

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 16/02/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00513-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HUGO ALFONSO CHAMORRO DIAZ Y JAVIER ALFONSO CHAMORRO LOPEZ
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICIA URBANA DE REACCIÓN INMEDIATA DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente los RECURSOS APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión de los recursos interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante - HUGO ALFONSO CHAMORRO DIAZ Y JAVIER ALFONSO CHAMORRO LOPEZ - Dra. MARTHA LUCIA HENRIQUEZ VILLAREAL y; por el apoderado de la parte demandada – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – Dr. RONALD VASQUEZ GARCIA el día 24/01/2022 (*Carpetas: 17. 2017-00513-00 Apelación Actor y 16. 2017-00513-00 Apelación*) en contra la sentencia proferida el día 16/12/2021¹ (Archivo PDF: 14. RD – 2017-513 Sentencia Error Concede2 (2)), notificada el día 16/12/2021 (Archivo PDF: 15. 2017-00513-00 ConsNotSentencia).

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con (10) días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio tanto la parte accionante como accionada presentaron y sustentaron sus recursos de apelación el día 24/01/2022; por lo que concluye esta Agencia Judicial que los recursos de apelación han sido presentados y sustentados en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante HUGO ALFONSO CHAMORRO DIAZ Y JAVIER ALFONSO CHAMORRO LOPEZ y; la parte demandada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, contra la sentencia proferida el día 16/12/2021 por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control si las hubiere, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

TERCERO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Firma Electrónica



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228bb360c0521efd930b28b84d81303b3a6e1b70003f7e36c60d97fca456c1e0**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>